

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Marcos Uriel Sánchez Mejía. A Despacho para lo que estime pertinente (Doc.04).

Medellín, 2 de junio de 2023.

MBnalB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de junio de dos mil veintitrés

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	Banco Finandina S.A.
Garante	Sebastián Román Ospina
Radicado	05001 40 03 028 2023 00810 00
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A., siendo garante el señor SEBASTIÁN ROMÁN OSPINA, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1) Precisaré donde circula el automotor objeto de este trámite.
- 2) Allegaré un nuevo poder que esté dirigido al juez de conocimiento, que para el caso basta con manifestar que es el Juez Civil Municipal de Medellín, dado que el arrimado está dirigido a los Juzgados Promiscuos Municipales de Oralidad de Envigado.

Dicho mandato deberá contener la presentación personal del poderdante, según lo exigido por el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido

directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

3) Explicará en razón de que, al momento de enunciar la obligación contraída por el deudor, se hace referencia a ésta con números diferentes:

→ Poder: No 00080000310000 obligaciones 1150777049

→ Aviso remitido al deudor: No 1630011698

→ Formulario registro de ejecución: 1600372809: 141 DÍAS EN MORA 1150777049: 60 DÍAS EN MORA

4) Dependiendo de la aclaración que se efectúe en cumplimiento de la anterior exigencia, realizará las correcciones a que haya lugar, y si es del caso aportará un nuevo poder en tal sentido y/o acreditará el envío de un nuevo aviso al deudor, y/o complementará el formulario registro de ejecución.

5) Establece el artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015: *“Formulario de registro de ejecución. Para efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y pago de la garantía oponible mediante inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias previsto en los artículos 60, 61 y 65 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado deberá inscribir un formulario de ejecución (...)”*

De forma lógica y consecuencial es que dice el artículo 2.2.2.4.2.3 del mismo Decreto frente al pago directo que luego de la respectiva inscripción se debe *“avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución”*. De hecho, es luego de la inscripción que se debe remitir la copia a los acreedores adicionales, si los hay, para que comparezcan.

Teniendo en cuenta lo anterior, explicará en razón de qué le fue remitido el aviso al deudor (julio 29/2022) previo a diligenciar el formulario de ejecución (24/08/2022).

6) Anexará el historial actualizado del vehículo con placas **JCN587**, donde pueda verificarse el propietario del automotor, y la vigencia del gravamen prendario, expedido por la autoridad de tránsito competente, dado que el aportado data de agosto de 2022.

7) Explicará en qué consisten los “Gastos por guardia y custodia: \$1”, los “Gastos de la ejecución: \$1”, “Comisiones: \$1”, que se incluyen dentro del monto a ejecutar, o debido a qué se generan.

8) Conforme al Art. 245 del C. G. del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron arrimados con la demanda están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos

9) Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que reporta de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

10) De acuerdo al artículo 2.2.2.4.1.31. numeral 5 del decreto 1835 de 2015, se servirá explicar al Despacho por qué inició el proceso de pago directo treinta (30) días después de la inscripción del formulario de ejecución (24/08/2022), en caso tal de que obedezca a un error remitirá los documentos corregidos, los cuales deberán estar acorde a los requerimientos efectuados en el presente auto, así como el nuevo aviso que debió haber sido enviado al deudor, con el respectivo de acuse de recibo y/o constancia de entrega, donde pueda verificarse cuáles fueron los anexos remitidos, conforme a la citada norma.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal

Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40cd7461e762d90661876ae303a710b9fd46c96572cb8ecf66e8a75e9dc9506**

Documento generado en 05/06/2023 07:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>